



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EXPTE. S01:0414038/2007 (C.1219) y su
acumulado EXPTE. S01: 0500824/2007 HG/SB-VB

DICTAMEN N° 606

BUENOS AIRES, 22 de 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el expediente S01: 0414038/2007, caratulado "LEONARDO ARIEL GORBACZ, MARIA AMERICA GONZALEZ Y CLAUDIO RAUL LOZANO S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC. (C.1219)", y su acumulado, expediente S01: 0500824/2007, caratulado "PROCURAR - PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S/ INFRACCIÓN A LA LEY 25.156.- CNDC. (C.1232)"

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. Los denunciados, son los Sres. Diputados Nacionales Leonardo Ariel Gorbacz, María América González, Claudio Raúl Lozano; y la Asociación PROCURAR – Protección a los Consumidores y Usuarios de la República Argentina.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN R. ATAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

2. Las denunciadas, son SANOFI- AVENTIS ARGENTINA S.A. (en adelante “SANOFI-AVENTIS”). y LABORATORIOS BETA S.A. (en adelante “LABORATORIOS BETA”).

II. LA DENUNCIA

3. Los denunciantes manifestaron que una noticia publicada el pasado 2 de octubre de 2007, en el sitio Web de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina dio cuenta de la posible compra por parte de la empresa SANOFI-AVENTIS de LABORATORIOS BETA, único fabricante de insulina en nuestro país.
4. Consideraron que de producirse la operación descripta, el mercado argentino de fármacos quedaría sin el único productor local de insulina, ya que los laboratorios multinacionales Eli Lilly, SANOFI- AVENTIS, y Novo Nordisk importan el producto y el laboratorio nacional Denver comercializa insulina de origen brasileño.
5. Agregaron que la República Argentina extranjeriza la producción de un medicamento esencial para la vida de más de 350 mil insulina dependientes que residen en nuestro país.
6. Aclaró que la situación descripta tiene un antecedente en la República Argentina y es que a mediados de la década del ochenta la empresa multinacional Eli Lilly era la única productora local de insulina y tenía la capacidad de abastecer el mercado nacional y de exportar una parte sustancial de su producción. En 1985 la empresa decidió suspender la elaboración de insulinas en la Argentina y abastecer la demanda a través de la



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 66
MARTÍN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

importación. Esta decisión fue evaluada por el Poder Ejecutivo Nacional como un grave problema sanitario, ya que se pasaba a depender de un la importación para el abastecimiento de este insumo vital. Por ello, se iniciaron negociaciones tendientes a la puesta en marcha de alternativas de producción nacional, que se concretaron con la decisión de LABORATORIOS BETA, de capital nacional, de desarrollar la elaboración de insulinas.

7. Agregó que para favorecer el desarrollo en sus fases iniciales, el Poder Ejecutivo suspendió a través del Decreto N° 233/86 la importación de insulina por un lapso de dos años.
8. Consideró que la conducta descripta precedentemente sería violatoria de los artículos 2º, inciso e), 4º, 5º, 6º, 7º, y 8º de la Ley N° 25.156, aclarando que la posible adquisición concentraría en una sola empresa la provisión de la mitad de la insulina que se utiliza en Argentina. Respecto a esto último, manifestó que el artículo establece la intervención del Tribunal de Defensa de la Competencia cuando la operación en danza afecta a más del 25 % del mercado.
9. En virtud de lo expuesto ut supra, solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, a los fines de prevenir situaciones que puedan distorsionar la libre competencia entre empresa y comprometer el abastecimiento autónomo de un bien esencial como lo es la insulina.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



III. PROCEDIMIENTO

10. El día 24 de octubre de 2007 ingresó en esta Comisión Nacional la denuncia que originó las presentes actuaciones.
11. El día 14 de noviembre de 2007, los denunciados presentaron un escrito manifestando que ratificaban la denuncia oportunamente efectuada, haciendo uso de las facultades que otorga a los legisladores el artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación subsidiaria en esta sede administrativa. En el mismo manifestaron que la denuncia presentada cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 175 y 176 del CPPN, y del artículo 28 de la Ley N° 25.156.
12. El día 12 de febrero de 2008 se corrió traslado del artículo 29 de la Ley N° 25.156 a las firmas SANOFI- AVENTIS y a LABORATORIOS BETA a fin de que en el plazo de DIEZ (10) días brinde las explicaciones que estime correspondientes.
13. El día 28 de febrero de 2008 SANOFI- AVENTIS y LABORATORIOS BETA presentaron sus explicaciones, el legal tiempo y forma.
14. El día 30 de junio de 2008 esta Comisión Nacional, mediante Resolución CNDC N° 59/08, resolvió acumular como foja única el expediente S01: 0500824/2007 "PROCURAR - PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S/ INFRACCIÓN A LA LEY 25.156.- CNDC. (C.1232)", al expediente S01:0414038/2007 caratulado "LEONARDO ARIEL GORBACZ, MARIA AMERICA GONZALEZ Y CLAUDIO RAUL LOZANO S/ SOLICITUD DE



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

VALERIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



INTERVENCIÓN CNDC (C.1219)”, conforme artículos 41 y 42 del CPPN aplicable según lo previsto en el artículo 56 de la Ley 25.156.

IV. LAS EXPLICACIONES

SANOFI- AVENTIS ARGENTINA S.A.

15. SANOFI- AVENTIS informó a esta Comisión Nacional que la potencial transacción denunciada no ha tenido lugar. Ello es, que dicha supuesta operación es inexistente.
16. Agregó que todas las argumentaciones vertidas por los denunciantes en cuanto a la potencial realización de conductas anticompetitivas por parte de SANOFI- AVENTIS y sus supuestas participaciones de mercado carecen de sustento fáctico y jurídico.

LABORATORIOS BETA S.A.

17. LABORATORIOS BETA presentó sus explicaciones en legal tiempo y forma, manifestando, en principio, que no existe negociación alguna en curso tendiente a la venta de LABORATORIOS BETA, ni a SANOFI- AVENTIS ni a ninguna persona, empresa o grupo inversor, nacional o extranjero, y por ende, la denuncia efectuada carece absolutamente de sustento.
18. Expresó que los datos agregados por los denunciantes resultan erróneos por encontrarse desactualizados, y ello se debe a que la información aportada por éstos corresponde al



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



período 2002-2003, en el cual se le adjudicaba a LABORATORIOS BETA una participación en el mercado de insulinas del 42,4%.

19. Informó que los datos actuales, conforme surge de la auditoria internacional PMA-Pharmaceutical Market Argentina, indican que la participación de LABORATORIOS BETA en el mercado de insulinas argentino durante el período Enero-Diciembre 2007, fue del 12,45%.
20. Agregó que por los mismos conceptos y durante el mismo período de tiempo, la participación de SANOFI-AVENTIS fue del 16,89%.
21. Manifestó que aún si LABORATORIOS BETA decidiese realizar una operación de venta de parte o todos sus activos relacionados con la insulina, su participación en el mercado de 12,45% sería irrelevante a los efectos tutelados por la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, por lo cual no correspondería su intervención en la misma.
22. Explicó que en el eventual caso que LABORATORIOS BETA fuese adquirido por cualquiera de las empresas que integran el mercado de insulinas en el país, *"tendría acceso a tecnologías e inversiones que mejorarían notoriamente la calidad de sus productos y a las cuales, lamentablemente, no tienen acceso en la actualidad"*.
23. En suma, LABORATORIOS BETA manifestó que no se encuentra en negociación alguna tendiente a la venta ni total ni parcial de sus activos ni de su paquete accionario, por lo cual la presente denuncia resultaría improcedente.

V. ANALISIS JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



24. Esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.
25. Del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que no se llevó a cabo la supuesta operación denunciada, consistente en la posible compra por parte de la empresa SANOFI- AVENTIS de LABORATORIOS BETA (único productor de insulina del país, de acuerdo a lo expresado por los denunciantes).
26. La empresa SANOFI-AVENTIS informó que la potencial transacción denunciada no tuvo lugar. Asimismo, LABORATORIOS BETA manifestó que no llevo a cabo negociación alguna tendiente a la venta total o parcial de sus activos.
27. A su vez, diversos medios de comunicación informaron que el Presidente de LABORATORIOS BETA comunicó a los gerentes de todo el país, que se desistió de la operación denunciada y que dicho laboratorio continuaría operando independientemente.
28. En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Comisión Nacional entiende que la denuncia se tornó abstracta, lo cual no amerita mayor dispendio procesal, por ello debe procederse sin más trámite al archivo de las actuaciones de la referencia.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

MARTÍN R. ATAEFE
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



[Handwritten signature]
 MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

VI. CONCLUSIÓN

[Handwritten mark]

29. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido con el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

DIEGO FABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
544

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
72

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

BUENOS AIRES, -3 NOV 2015

VISTO el Expediente N° S01:0303947/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0041218/2002, N° S01:0171106/2002, N° S01:0270795/2002 y N° S01:008581/2003 todos del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN; N° S01:0032488/2005, N° S01:0187178/2005, N° S01:0222163/2005, N° S01:0286117/2005 N° S01:0402131/2005, N° S01:0223328/2006, N° S01:0491102/2006, N° S01:0200933/2007, N° S01:0414038/2007 y N° S01:0415553/2007 y N° S01:0291762/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; N° S01:0067568/2009, N° S01:0128924/2009, N° S01:0171436/2010, N° S01:0173256/2010, N° S01:0212643/2010 y N° S01:0348498/2010 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

PROY-S01
12815
F

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió los Dictámenes N° 595 (dictamen de la mayoría) de fecha 10 de julio de 2008, N° 824 de fecha 3 de febrero de 2014, N° 579 de fecha 10 de octubre de 2007, N° 687 (dictamen de la mayoría) de fecha 23 de agosto de 2010, N° 760 de fecha 28 de septiembre de 2012, N° 597 (dictamen de la mayoría) de fecha 21 de octubre de 2008



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

544



MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

N° 740 de fecha 30 de enero de 2012, N° 744 de fecha 28 de marzo de 2012, N° 750 de fecha 16 de julio de 2012, N° 606 de fecha 22 de septiembre de 2008, N° 793 de fecha 21 de marzo de 2013, N° 568 de fecha 4 de octubre de 2006, N° 615 de fecha 21 de noviembre de 2008, N° 692 de fecha 13 de septiembre de 2010, N° 684 de fecha 30 de julio de 2010, N° 783 de fecha 28 de febrero de 2013, N° 785 de fecha 4 de marzo de 2013, N° 780 de fecha 21 de febrero de 2013, N° 747 de fecha 21 de mayo de 2012, N° 774 de fecha 8 de febrero de 2013 y N° 796 de fecha 15 de abril de 2013, recomendando se disponga el archivo de las actuaciones iniciadas conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos de los citados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que por razones de economía procesal y a fin de agilizar y optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y teniendo presente que el estado procedimental de los expedientes citados en el Visto comparten características similares, corresponde tratarlos de forma conjunta en la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus

ROY-001
 12815
 R

KL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de los Expedientes N° S01:0041218/2002, N° S01:0171106/2002, N° S01:0270795/2002 y N° S01:008581/2003 todos del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN; N° S01:0032488/2005, N° S01:0187178/2005, N° S01:0222163/2005, N° S01:0286117/2005 N° S01:0402131/2005, N° S01:0223328/2006, N° S01:0491102/2006, N° S01:0200933/2007, N° S01:0414038/2007 y N° S01:0415553/2007 y N° S01:0291762/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; N° S01:0067568/2009, N° S01:0128924/2009, N° S01:0171436/2010, N° S01:0173256/2010, N° S01:0212643/2010 y N° S01:0348498/2010 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 544

Lic. Argentina Costa
Secretaría de Comercio
Industria, Minería y Finanzas Públicas

ECONY-S01
12815